

Expediente: **691/01**

Carátula: **FERNANDEZ HECTOR RICARDO C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305409988 - E.D.E.T. S.A., -DEMANDADO

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - EPRET, -DEMANDADO

20144801084 - CORONEL, RUBEN SERGIO-POR DERECHO PROPIO

20144801084 - FERNANDEZ, HECTOR RICARDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 691/01



H105031744388

JUICIO: FERNANDEZ HECTOR RICARDO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE N°: 691/01

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de homologación de pacto de cuota litis, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

Mediante presentación del 19/06/2026 el letrado Rubén Sergio Coronel, apoderado en el doble carácter del actor, solicita la homologación del convenio de honorarios registrado el 17/06/2025 ante el Colegio de Abogados de Tucumán y presentado en autos el 14/08/2025.

Por providencia del 22/08/2025 se dispuso dar intervención a la Dirección General de Rentas de la Provincia (DGR) a fin de que determine el tributo que corresponde abonar por el referido acto jurídico.

El 05/09/2025 la DGR informó el importe que correspondía abonar (\$605,64), aclarando asimismo que “sobre el mencionado instrumento de fecha 18/12/2001, opera la prescripción liberatoria del Impuesto”.

Mediante escrito incorporado en autos el 14/08/2026 el actor Héctor Ricardo Fernández ratificó expresamente, en todas sus partes, tanto el contenido como la suscripción del convenio de honorarios presentado en autos el 14/08/2025, manifestando que “el 11/08/2026 he percibido la suma correspondiente al capital que me correspondía en el presente pleito, habiéndose retenido en la cuenta judicial el 20% pactado con mi letrado en concepto de honorarios por su labor profesional”,

y añadiendo que “mi conformidad con el porcentaje acordado con el Dr. Coronel es total, no existe impedimento alguno para la homologación definitiva del pacto registrado en el Colegio de Abogados de Tucumán y presentado en autos el 14/08/2025”.

II. Transcripción íntegra del convenio - resolución del pedido.

a. “CONVENIO. Entre Héctor Ricardo Fernández, DNI N°8.036.391, con domicilio en San Martín S/N°, Los Ralos – provincia de Tucumán, por una parte, quien en adelante se denominará EL CLIENTE y por la otra el Dr. Rubén Sergio Coronel, Abogado del foro de la provincia con domicilio en calle Congreso N°555 -4to Piso “C”, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante EL PROFESIONAL, convienen en celebrar el presente PACTO DE CUOTA LITIS sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: EL CLIENTE encomienda a EL PROFESIONAL accionar por sí o por otros abogados sustitutos para reclamar el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la provincia de Tucumán, EDET S.A., EPRET y/o quien resultare responsable por la privación de acceso al Programa de Propiedad Participada de EDET S.A. SEGUNDA: EL CLIENTE reconoce por este acto haber encomendado mediante el otorgamiento del respectivo Poder, la iniciación, prosecución y finalización del juicio que se carátula Fernández, Héctor Ricardo c/Superior Gobierno de la provincia de Tucumán y otros s/especiales (Residual) Expte. 691/01 y que tramita por ante la Sala IIIa. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo. TERCERA: La retribución que se pacta por labor de EL PROFESIONAL se fija en el 20% (Veinte por Ciento) de lo que se obtenga por todo concepto por medio de las gestiones desarrolladas a tales efectos, aunque el expediente concluya en transacción y/o cualquier otro arreglo judicial o extrajudicial. CUARTA: En caso de perder el pleito EL PROFESIONAL no tendrá derecho a reclamar nada a EL CLIENTE. QUINTA: Los gastos que irrogue la tramitación serán soportados por EL PROFESIONAL sin que queden comprendidas las costas causídicas que pudieren corresponder al adversario. SEXTA: El porcentaje consignado en la cláusula TERCERA es independiente de los honorarios que se regularen a cargo de la demandada y que corresponderán exclusivamente a EL PROFESIONAL. SÉPTIMA: Para todos los efectos legales extrajudiciales y judiciales derivados del cumplimiento del presente pacto, las partes constituyen domicilios en los indicados más arriba. En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 18 días del mes de diciembre de 2001 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo en este acto cada parte su ejemplar”.

Al pie del convenio se distinguen dos (2) firmas, una de ellas aclarada por Héctor R Fernández 8.036.391, y la otra con sello profesional del letrado Rubén Sergio Coronel.

b. En efecto, el instrumento acompañado exterioriza de manera clara la voluntad de las partes respecto de la modalidad y cuantía de la retribución profesional convenida, así como la asunción por parte del letrado del riesgo propio de esta clase de pacto.

Cabe señalar, asimismo, que el convenio fue expresamente ratificado por el actor, quien no solo reconoció su contenido y suscripción, sino que manifestó de modo inequívoco su plena conformidad con el porcentaje allí establecido.

En tales condiciones, y habiéndose dado intervención a la Dirección General de Rentas de la Provincia, no se advierte que el convenio comprometa derechos indisponibles ni que su contenido resulte contrario a normas de orden público que obsten a su homologación.

Así las cosas, es procedente homologar, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar, el convenio de honorarios celebrado el 18/12/2001 entre el actor Héctor Rubén Fernández, DNI 8.036.391 y el letrado Ricardo Sergio Coronel, MP N°3223, cuyo contenido fue transcrito en el presente pronunciamiento.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros y en cuanto por derecho hubiere lugar, el convenio de honorarios celebrado el 18/12/2001 entre el actor **Héctor Ricardo Fernández**, DNI 8.036.391 y el letrado **Rubén Sergio Coronel** MP N°3223, cuyo contenido fue transcrito en el presente pronunciamiento.

HÁGASE SABER.

EBE LÓPEZ PIOSSEK JUAN RICARDO ACOSTA

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

J46

Actuación firmada en fecha 13/10/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f6578200-a15d-11f1-a208-e77067e5126f>